

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-004/2020 Y SU  
ACUMULADO TRIJEZ-JDC-005/2020

**ACTORA:** RUTH CALDERÓN BABÚN

**RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS  
REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ

**SECRETARIA:** CLAUDIA LETICIA LUGO  
RIVERA

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

**I. Resolución objeto de cumplimiento.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte<sup>1</sup>, este órgano jurisdiccional determinó que el Presidente Municipal y las regidurías del Ayuntamiento de Zacatecas que se precisaron en la sentencia obstaculizaron el desempeño del cargo de la síndica Ruth Calderón Babún, y ejercieron violencia política de género en su contra.

**II. Actos relacionados con el cumplimiento.**

En la resolución<sup>2</sup> se ordenó lo siguiente:

- a) Al Presidente Municipal, que no condicionara ni limitara a la síndica el uso de vehículos y gasolina necesarios para el cumplimiento de sus funciones; que, por conducto del Secretario de Administración, reintegrara a Blanca Alicia Herrera Martínez y a Edgar Alejandro García Muñoz al puesto que tenían en la sindicatura hasta antes de los movimientos realizados el uno de agosto de dos mil diecinueve.
- b) A los integrantes del cabildo, que se abstuvieran de realizar acciones que directa o indirectamente obstaculizaran el ejercicio del cargo de la Síndica, y como medida de reparación la publicación de la sentencia en los estrados del Ayuntamiento, y la remisión de las constancias que así lo acreditaran a este Tribunal.
- c) A la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, la implementación de un programa de capacitación sobre género y violencia política, al que invitara al personal del Ayuntamiento, pero

<sup>1</sup>Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup>Es decir, la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el cuatro de septiembre, en el expediente TRIJEZ-JDC-004/2020 y sus acumulados.

específicamente dirigido al Presidente Municipal, y a las y los Regidores que fueron declarados responsables e informara a esta autoridad, una vez concluida la capacitación.

**III. Cumplimiento.** El once de septiembre el Presidente Municipal remitió a esta autoridad jurisdiccional lo siguiente:

- 1) La cédula por la que fijó en los estrados del Ayuntamiento la sentencia objeto de cumplimiento.
- 2) El acuse de recibo del oficio que el presidente municipal dirigió a la Secretaría de las Mujeres en el Estado para manifestarle que se encontraba a su disposición a fin de cumplir con la sentencia dictada por este Tribunal.
- 3) El acuse de recibo del oficio que dirigió el Presidente Municipal al Secretario de Administración para que realizara las acciones necesarias y estar en posibilidades de cumplir lo ordenado en la sentencia.
- 4) Copia certificada del memorando SA/DESP/2263/2020 que dirigió el Secretario de Administración a la Directora de Recursos Humanos para que reintegrara en sus funciones a Blanca Alicia Herrera Martínez y Edgar Alejandro García Muñoz.
- 5) Copia certificada de los memorando SA/DESP/2261/2020 y SA/DESP/2260/2020 que dirigió el Secretario de Administración a la Coordinadora de Combustible y a la Encargada del parque vehicular para que atendieran las solicitudes de combustible y, de uso y verificación de vehículos que formulara la Síndica.

El nueve de octubre, la Doctora Adriana Guadalupe Rivero Garza Secretaria de la Mujer en el Estado, remitió el oficio SEMUJER/253/2020, mediante el cual informó que dio cumplimiento a la sentencia dictada por este tribunal, y adjuntó la lista de los asistentes al curso de capacitación virtual sobre *Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, impartido el veinticinco de septiembre al personal del Ayuntamiento de Zacatecas.

El uno de diciembre, la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio D.R.H./S.A./80/2020 informó que la trabajadora Blanca Alicia Herrera Martínez y el trabajador Edgar Alejandro García Muñoz fueron reintegrados a los puestos que venían desempeñando hasta antes del uno de agosto de dos mil diecinueve, para ello, adjuntó el alta correspondiente, el nombramiento, el contrato, así como los comprobantes fiscales.



Con lo anterior, se considera que **se debe tener por cumplida formalmente la sentencia**, en virtud de que el Presidente Municipal instruyó al Secretario de Administración para que realizara las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, y éste a su vez le comunicó a la Directora de Recursos Humanos reinstalara a Blanca Alicia Herrera Martínez y Edgar Alejandro García Muñoz en el puesto que habían desempeñado hasta antes del uno de agosto de dos mil diecinueve; a la Coordinadora de Combustible y a la encargada del parque vehicular que proporcionaran a la Síndica el combustible y el parque vehicular necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así mismo, el día siete de septiembre, la sentencia fue publicada en los estrados del Ayuntamiento; el cinco de septiembre, Blanca Alicia Herrera Martínez y Edgar Alejandro García Muñoz fueron reinstalados en los puestos de jefatura del Departamento de Lotes y Fraccionamientos, y Analista Administrativo de la Sindicatura Municipal, respectivamente, y el veinticinco de septiembre el Presidente Municipal y las regidurías precisadas en la sentencia tomaron el curso de capacitación impartido por la Secretaría de las Mujeres tal como fue ordenado.

3

En ese sentido, se tiene por acreditado el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio en el que se actúa.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 40, de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 6, fracciones VII y VIII, 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 96 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, en virtud de que las personas vinculadas cumplieron con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo determinaron, por unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados que integran el pleno de este órgano jurisdiccional, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

*[Handwritten signature]*

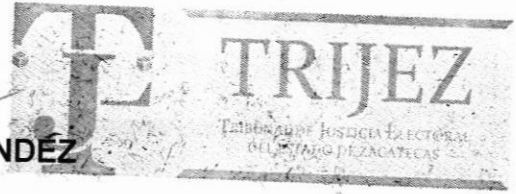
**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

*[Handwritten signature]*

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**



**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del Acuerdo Plenario de Cumplimiento recaído en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrados con las claves TRIJEZ-JDC-004/2020 y su acumulado TRIJEZ-JDC-005/2020, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.